

Resolución 135
(Abril 8 de 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA ESCALA DE VIÁTICOS DE LA E.S.E. VIDASINÚ”

La Gerente de la Empresa Social del Estado VIDASINÚ del municipio de Montería en ejercicio de sus facultades constitucionales legales y

CONSIDERANDO:

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública expidió el Decreto 460 del 29 de marzo de 2022, el cual fija la escala de viáticos.

Que es deber de la E.S.E. VIDASINÚ, adoptar dicho decreto y darle cumplimiento a lo establecido frente a la escala de viáticos.

Que de conformidad con lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adóptese el Decreto 460 del del 29 de abril de 2022, el cual fija la escala de viáticos.

ARTÍCULO SEGUNDO: A partir de la vigencia de la presente resolución, fíjese la siguiente escala de viáticos para los empleados públicos a qué se refieren los literales a), b) y c) del artículo primero de la Ley 4 de 1992 que deben cumplir comisión de servicios en el interior o el exterior del país:

COMISIONES DE SERVICIO EN EL INTERIOR DEL PAÍS					
BASE DE LIQUIDACIÓN				VIATICOS DIARIOS EN PESOS	
De	0	a	1.317.596	Hasta	119.503
De	1.317.597	a	2.070.476	Hasta	163.323
De	2.070.477	a	2.764.819	Hasta	198.167
De	2.764.820	a	3.506.799	Hasta	230.588
De	3.506.800	a	4.235.186	Hasta	264.787
De	4.235.187	a	6.387.301	Hasta	298.863
De	6.387.302	a	8.927.247	Hasta	363.014
De	8.927.248	a	10.599.866	Hasta	489.708
De	10.599.867	a	13.048.829	Hasta	636.612
De	13.048.830	a	15.778.536	Hasta	770.045
De	15.778.537	En adelante		Hasta	906.844



Resolución 135
(Abril 8 de 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA ESCALA DE VIÁTICOS DE LA E.S.E. VIDASINÚ”

COMISIONES DE SERVICIO EN EL EXTERIOR						
BASE DE LIQUIDACIÓN				VIATICOS DIARIOS EN DOLARES ESTADOUNIDENSES		
				CENTRO AMÉRICA, EL CARIBE Y SURAMÉRICA EXCEPTO BRASIL, CHILE ARGENTINA Y PUERTO RICO	ESTADOS UNIDOS, CANADÁ, CHILE, BRASIL, ÁFRICA Y PUERTO RICO	EUROPA, ASIA, OCEANÍA, MEXICO Y ARGENTINA
De	0	a	1.317.596	Hasta 80	Hasta 100	Hasta 140
De	1.317.597	a	2.070.476	Hasta 110	Hasta 150	Hasta 220
De	2.070.477	a	2.764.819	Hasta 140	Hasta 200	Hasta 300
De	2.764.820	a	3.506.799	Hasta 150	Hasta 210	Hasta 320
De	3.506.800	a	4.235.186	Hasta 160	Hasta 240	Hasta 350
De	4.235.187	a	6.387.301	Hasta 170	Hasta 250	Hasta 360
De	6.387.302	a	8.927.247	Hasta 180	Hasta 260	Hasta 370
De	8.927.248	a	10.599.866	Hasta 200	Hasta 265	Hasta 380
De	10.599.867	a	13.048.829	Hasta 270	Hasta 315	Hasta 445
De	13.048.830	a	15.778.536	Hasta 350	Hasta 390	Hasta 510
De	15.778.537	En adelante		Hasta 440	Hasta 500	Hasta 640

PARÁGRAFO: Reconózcase la suma de OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$80.000,00) diarios para sufragar los gastos de transporte interno al empleado que se encuentre en comisión de servicio fuera de su sede habitual de trabajo.

ARTÍCULO TERCERO: La E.S.E. VIDASINÚ fijará el valor de los viáticos según la remuneración mensual del empleado comisionado, la naturaleza de los asuntos que les sean confirmados y las condiciones de la comisión, teniendo en cuenta en cuenta el costo de vida el lugar o sitio donde deba llevarse a cabo la labor hasta por el valor máximo de las cantidades señaladas en el artículo anterior.



+

Resolución 135
(Abril 8 de 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA ESCALA DE VIÁTICOS DE LA E.S.E. VIDASINÚ”

Para determinar el valor de los viáticos se tendrá en cuenta la asignación básica mensual, los gastos de representación y los incrementos de salario por antigüedad.

Cuando para el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión, sólo se reconocerá hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor fijado.

ARTÍCULO CUARTO: El reconocimiento y pago de viáticos será ordenado por acto administrativo que confiere la comisión de servicios, el cual se indicará el término de duración de la misma de conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Decreto-Ley 1042 de 1978.

No podrá autorizarse el pago de viáticos sin que medie el acto administrativo que confiera la comisión y ordene el reconocimiento de los viáticos correspondientes.

Los viáticos sólo podrán computarse como factor salarial para las liquidaciones de cesantías y pensiones cuando se cumplan las condiciones señaladas en el literal i) del artículo 45 del Decreto-Ley 1045 de 1978.

Queda prohibida toda comisión de servicios de carácter permanente.

PARÁGRAFO: Los viáticos y los gastos de transportes se les reconocen a los empleados públicos y según lo contratado a los trabajadores oficiales del respectivo órgano y cubre los gastos de alojamiento alimentación y transporte cuando previo acto administrativo, deban desempeñar funciones en lugar diferente a su sede habitual de trabajo. Por el rubro de viáticos se podrán cubrir gastos de traslado de los empleados públicos y sus familias cuando estén autorizados para ello y según lo contratado a los trabajadores oficiales.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Montería, a los 8 días del mes de abril de 2022.



Doris Estela Spáth Portillo
GERENTE
E.S.E. vidasinú

DORIS ESTELA SPÁTH PORTILLO
Gerente

Proyecto: Mauricio Vega López - Subdirector Administrativo y Financiero

